en particular que se manda para la dha su Real
Carta y aciendo muestra de las armas que los
conçejos tuvieren en sus ayuntamientos
y casas de armas y haciendo acaer de general
de todas las gentes que en ellas viere desde diez
y seis años hasta sesenta años sin exceptar ni re
servar ninguno poniendo y alistando a cada uno de la
qualidad que fuere y con las armas que saliere y las
que faltan para cada lugar y aciendo averiguacion
de las que tienen los visonos poniendoles
para que las penas que convenga para con mas pun
tualidad y claridad hazer la dha averiguacion
y la vezindad que cada vez a las que tiene y la des
tanera de lugares que viere a la marina y saver y ensen
der si las gentes que se exercitaren al arte
militar y les esta repartido por compañias
y a cargo de capitanes que la dicipline
como lo tiene acordado y mandado su mag.d
a cuya parte se ordeno y de la mi a encargo a todas
las dhas ciudades villas y lugares de este dho
reyno de murcia que estan les y avitan les
en el que luego que vieren tan mi horden
o insertar en los que de ellas dure por un
otro tiempo y ado autorizado de la guarden
y cumplan todo lo en ella que se exerce con toda
brevedad como cosa tan importante a su Real
servicio que para todo lo suso dicho y lo de mas
anexo y dependiente al cumplimiento y exon
tan mi horden le doy el poder y comision ne
cesaria sin un cuerpo la tengo de su mag.d de
cuya parte se ordeno y de la mi a encargo a todas
y cualesquier justicias le den el favor y ayuda
que pidiere y vuestra merced y mando a los serv.dos
y otros ministros acudan a lo que se les ordenare